

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0190/2026

Solicitud: 500031800028226

Determinación: Ampliación del plazo de
respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al dieciocho de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la novena sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El veintiocho de mayo de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Solicitud de Información Pública

Dirigido a:

Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana
Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A", Planta Baja, Col. Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386,
Ciudad de México

Correo: transparencia@correo.uam.mx

Descripción textual de la información solicitada

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 al 10 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Reglamento para la Transparencia de la Información y Protección de Datos Personales de la UAM, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Relación completa y actualizada (vigente a la fecha de la respuesta) de todos los convenios, contratos o acuerdos que la Universidad Autónoma Metropolitana (incluyendo Rectoría General, Unidades Azcapotzalco, Iztapalapa, Xochimilco, Lerma, Cuajimalpa, casas y galerías) mantenga con:

a) Universidades israelíes. En particular, pero no limitado a:

- Universidad de Tel Aviv (Tel Aviv University)
- Universidad Hebrea de Jerusalén (Hebrew University of Jerusalem)
- Technion – Instituto Tecnológico de Israel (Technion – Israel Institute of Technology)
- Universidad de Haifa (University of Haifa)
- Universidad Ben Gurión del Negev (Ben-Gurion University of the Negev)
- Instituto Weizmann de Ciencias (Weizmann Institute of Science)
- Universidad Bar-Ilan (Bar-Ilan University)
- Universidad Abierta de Israel (Open University of Israel)
- Cualquier otra institución de educación superior israelí con la que la UAM tenga o haya tenido un convenio, contrato o acuerdo en los últimos 5 años (2021-2026).

b) Empresas internacionales o mexicanas vinculadas con Israel (independientemente de si tienen operaciones en México o a nivel global), en materia de cooperación, investigación, movilidad académica, prestación de servicios, transferencia tecnológica, compras, proyectos culturales o similares. Lista específica:

Empresas:

CEMEX, Google, BIMBO, Amazon, Orbia-Netafim, Booking, Rossini, Airbnb, DELL, Expedia, Siemens, Motorola Solutions, Inc., Hewlett Packard (HP), Coca-Cola, AXA, Burger King, McDonald's, Papa John's, WIX, Pizza Hut
Se incluye la totalidad de las empresas listadas originalmente, sin perjuicio de cualquier otra empresa vinculada con Israel que pudiera identificarse durante la búsqueda.

*Nota las especificaciones sobre la información solicitada se encuentran en el archivo adjunto... (sic)"

Otros datos para su localización:

*2. Para cada convenio, contrato o acuerdo identificado, se deberá proporcionar la siguiente información mínima:
• Nombre completo de la contraparte (universidad israelí, empresa o entidad).

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

- Fecha de firma.
- Vigencia (fecha de inicio y fecha de término, si aplica; en caso de contratos de compra o prestación de servicios, indicar la vigencia del instrumento jurídico).
- Objeto o finalidad (investigación, movilidad estudiantil o académica, financiamiento, servicios, transferencia tecnológica, consultoría, compras de bienes o software, etc.).
- Monto involucrado (en moneda nacional o extranjera, según corresponda; si es un convenio sin monto, indicarlo expresamente).
- Cláusulas relevantes, particularmente: propiedad intelectual, financiamiento, derechos y obligaciones, confidencialidad, mecanismos de solución de controversias, regalías, etc.
- Indicar si el convenio/contrato/acuerdo está publicado para consulta pública y proporcionar el enlace directo o repositorio institucional donde puede consultarse.

3. Copias digitales (en formato PDF o documento accesible) de los documentos originales que correspondan a cada convenio, contrato o acuerdo señalado, incluyendo:
- Versiones firmadas del convenio/contrato/acuerdo (documentos originales digitalizados).
 - Adendas, anexos, modificaciones o extensiones de vigencia.
 - Facturas, comprobantes financieros o documentos de ejecución contractual cuando proceda (especialmente para contratos de compra o prestación de servicios).
 - Cualquier documento técnico o de seguimiento que derive del convenio principal.

Instrucciones explícitas para la búsqueda de la información

1. Con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá turnar esta solicitud a todas las áreas competentes, incluyendo de manera no limitativa:
 - o Rectoría General (especialmente a la Oficina de Convenios y Contratos).
 - o Coordinación General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación (responsable directa de los convenios de cooperación con universidades extranjeras, cuyo portal https://vinculacion.uam.mx/convenios_paises.html
 - o Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales (para contratos de compras con las empresas señaladas, especialmente aquellas que proveen bienes como Dell, Siemens, HP, Google, etc.).
 - o Cada una de las cinco unidades académicas (a través de sus secretarías académicas o administrativas).
 - o Dirección de Compras y Adquisiciones (para contratos de suministros o servicios con las empresas listadas).
 - o Coordinación de Movilidad Académica (para convenios de intercambio con universidades israelíes).

2. La búsqueda deberá ser exhaustiva y razonable, no limitándose a declaraciones previas de inexistencia basadas en una sola área. Deberán revisarse archivos físicos y electrónicos, sistemas de gestión de convenios, registros contables, y cualquier repositorio institucional.

3. En caso de que alguna de las áreas competentes no cuente con la información, deberá fundar y motivar dicha inexistencia, especificando los criterios y lugares de búsqueda realizados.

Aclaración sobre los portales de transparencia

Debido a constantes respuestas en la que la autoridad dirige las solicitudes de transparencia a consultar los portales de transparencia de la universidad para no realizar su trabajo en perjuicio del derecho a la información pública de los solicitantes. <https://transparencia.uam.mx> y https://vinculacion.uam.mx/convenios_paises.html. Sin embargo, dichos portales no contienen de manera directa, estructurada ni completa la información solicitada, y la ley no exige al sujeto obligado de entregar la información solo porque pueda estar disponible en un portal de búsqueda genérica. Por tanto, reitero la solicitud de entrega de la información en los términos aquí descritos, mediante copias digitales o la modalidad que la Unidad determine, pero garantizando el acceso efectivo.

Plazo y notificación

De conformidad con el artículo 135 de la Ley General de Transparencia, se otorga un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta contada a partir de la recepción de esta solicitud. La notificación deberá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Advertencia sobre recurso de revisión

En caso de que la respuesta sea incompleta, inexistente sin búsqueda adecuada, o se incurra en cualquier causal del artículo 145 de la Ley General de Transparencia, interpondré el correspondiente Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFO CDMX)...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a las Secretarías de las Unidades Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco; así como, a la Coordinación

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

General Académica, y de Administración y Relaciones Laborales; a las Rectorías de las Unidades Azcapotzalco, Cuajimalpa, Iztapalapa, Lerma y Xochimilco, y finalmente, a la Abogacía General, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría y la Rectoría de la Unidad Xochimilco, mediante los oficios SX.A.575.26 y SX.A.586.26, respectivamente, solicitaron la ampliación del plazo de respuesta, dicha solicitud obedece a que, por la naturaleza de la información requerida, resulta indispensable realizar un análisis detallado y exhaustivo que permita determinar la publicidad de los documentos. Asimismo, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, el plazo adicional solicitado permitirá la elaboración de las versiones públicas correspondientes y la gestión oportuna de lo conducente ante el Comité de Transparencia,

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Secretaría y la Rectoría de la Unidad Xochimilco, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Secretaría y la Rectoría de la Unidad Xochimilco, cuenten con el tiempo suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior, considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial) y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría y la Rectoría de la Unidad Xochimilco con el propósito de emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico requerido para determinar la naturaleza de la información solicitada, a fin de precisar si debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley, así como la gestión oportuna de lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

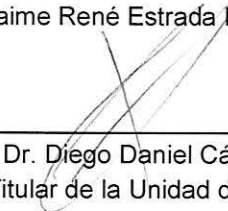
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800028226, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0190/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 18 de junio de 2026.

Resolución formalizada el dieciocho de junio de dos mil veintiséis en el marco de la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx